



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 1136

**PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00264-00**  
**DEMANDANTE: JAVIER HERNAN PARGA COCA**  
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)**

**18 SEP 2019**

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el apoderado de la entidad accionada contra el Auto Interlocutorio No. 1445 del 7 de noviembre de 2018, por medio del cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Como quiera que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y es procedente conforme al artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a resolverlo de fondo.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 ibídem, contra el auto admisorio de la demanda no procede el recurso de apelación, razón por la cual se advierte desde ya que dicho medio de impugnación será rechazado por improcedente.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que en el caso de autos, al ascender las pretensiones a la cifra de \$158.981.000, constituye un valor de lejos, muy superior a los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, que disponen las normas previstas, por lo que la competencia del asunto referido en este libelo, que fue admitido por el despacho, corresponde al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**CONSIDERACIONES**

En el presente asunto, se solicita que se revoque el Auto Interlocutorio No. 1445 del 7 de noviembre de 2018, por medio del cual se admitió la presente demanda, manifestando al respecto que en razón a la cuantía del asunto, el órgano competente para conocer de la misma es el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en primera instancia.

Al respecto, de las actuaciones surtidas hasta el momento, observa el despacho que el presente asunto fue radicado inicialmente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, correspondiéndole por reparto a la Magistrada Dra. Zoranny Castillo Otálora (fl. 136 del expediente).



La ponente, mediante Auto Interlocutorio No. 294 del 1 de octubre de 2018 (fl. 137 del expediente) resolvió que su despacho no era competente para dirimir el conflicto puesto a su consideración, y argumentó para tal efecto, entre otros aspectos, lo siguiente:

*"En el cuerpo de la demanda, el accionante señala que la cuantía de las pretensiones equivale a \$158.981.000, correspondiente al valor que le pretende cobrar la DIAN mediante el proceso de cobro coactivo, razón por la que considera que es el Tribunal la autoridad judicial competente para dirimir la controversia. No obstante, el Despacho considera que teniendo en cuenta que en el presente asunto no se discute el monto, distribución o asignación del impuesto a pagar por el accionante, pues de lo que se trata es de analizar el acto que resolvió las excepciones dentro del proceso de cobro coactivo de dicha obligación, la disposición que debe aplicarse para establecer la cuantía para resolver el asunto es el numeral 3 del artículo 152 del CPACA, el cual dispone:*

**"3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación."**

*Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto la cuantía de la pretensión no excede los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes para que el asunto se tramite en primera instancia ante este Tribunal, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali- (reparto), para que continúen con el trámite del asunto."*

De esta manera, una vez remitido el expediente a los Juzgados Administrativos de este circuito judicial, correspondió por reparto a este despacho el cual, mediante el Auto que hoy se impugna, admitió la demanda por reunir los requisitos de ley, y realizó el análisis de la determinación de la competencia, considerando acertada la interpretación realizada por el Tribunal, al expresar que la norma de competencia aplicable para su caso era la establecida en el numeral 3 del artículo 152 del CPACA, pues no se debate en el presente asunto el monto, la distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones ya sean nacionales, departamentales o municipales, sino el trámite de un cobro coactivo iniciado en contra del demandante.

Así las cosas, habiéndose realizado un juicioso examen de competencia por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y cuya consecuencia fue la remisión del presente asunto al Juez administrativo por competencia, a criterio de este juzgador no hay lugar a reponer el Auto Interlocutorio No. 1445 del 7 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

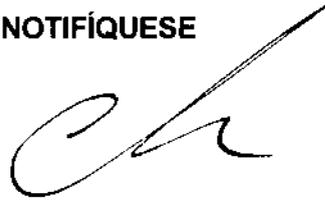
### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el Auto Interlocutorio No. 1445 del 7 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 1445 del 7 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



NOTIFÍQUESE



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI 111 CERTIFICO: En estado No. hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19/09/2019</u> a las 8 a.m.  <b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1137

**RADICACIÓN:** 76001-33-33-021-2019-000230-00  
**DEMANDANTE:** ROSA BLANCA LILIA SAAVEDRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 11 8 SEP 2019

Revisada la demanda para pronunciarse sobre su admisión, se encuentra que el Despacho no es competente para conocerla ya que, conforme con lo dispuesto en el núm. 3 del art. 156 del CPACA, la competencia derivada del factor territorial para conocer los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, debe ajustarse al "... último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

Si bien en los hechos del caso no se aludió a este aspecto, debe advertirse que de lo visto en la Resolución No. 01950 de 2018 (folios 10 a 12), y en el formato único para expedición de certificado de salarios, los cuales obran respectivamente a folios 14 y 15 del CP, se conoce que la Sra. Rosa Blanca Lilia Saavedra se desempeñó como docente oficial de la Institución Educativa Pedro Vicente Abadía del **Municipio de Guacarí (V)**.

Entretanto, es importante agregar que de conformidad con lo vertido en el Acuerdo No. PASS06-3806 de diciembre 13 de 2006, en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca se encuentran los Circuitos Judiciales de Buenaventura, Buga, Cali y Cartago, comprendiéndose territorialmente en el segundo de los mencionados, entre otros, al Municipio de Guacarí.

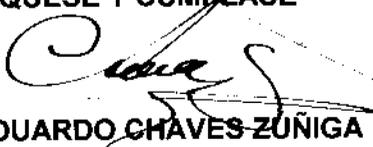
Así las cosas, debido a que el último lugar de prestación de servicios de la actora fue Guacarí y dicho ente territorial se ubica en el Circuito Judicial Administrativo de Buga, entonces por aplicación del art. 168 del CPACA, el presente asunto debe remitirse a los juzgados administrativos de ese Circuito para que se adelante el trámite del mismo, dada la falta de competencia de este Despacho judicial.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**1.- DECLARAR** la falta de competencia territorial para conocer la demanda promovida por la Sra. Rosa Blanca Lilia Saavedra contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG.

**2.- REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (Reparto) para lo de sus competencia, previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE**

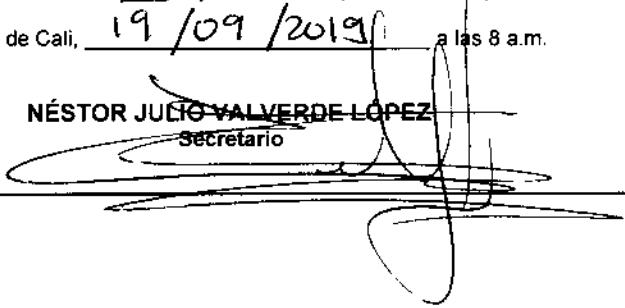
  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
 Juez

177

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 19 / 09 / 2019 a las 8 a.m.

**NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ**  
Secretario







Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1138

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00018-00  
DEMANDANTE: OVIDIO MUÑOZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 10 SEP 2019

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

En consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO:** FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la Sala de Audiencias No. 2 en el piso 6, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 Edificio del Banco de Occidente.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del despacho, CÍTESE al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 111, hoy notifiqué a las partes el auto que a trepado.

Santiago de Cali, 19 de Sep de 2019 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 523

**PROCESO No.** 76001-33-40-021-2016-000563-00  
**DEMANDANTE:** OSCAR RICARDO LEON MUÑOZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CALI Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 18 SEP 2019

A través del Auto Interlocutorio No. 214 proferido en la audiencia de prueba celebrada el día 20 de febrero de 2019, se decretó como prueba OFICIAR a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP, a fin de que certifique si el señor Yimmi Fabián León Muñoz, para el 2 de septiembre de 2014 se encontraba vinculado laboralmente al subcontratista de la entidad SERVIAGUAS, y si el accidente sufrido por el en esa fecha fue reconocido como un accidente de trabajo, y en caso de haberlo sido, certifique si se le otorgó algún tipo de indemnización por dicho evento. Tal oficio fue requerido por segunda vez mediante Auto de Sustanciación No. 398 del 17 de julio de 2019 (fl. 343, C1A).

En atención a lo anterior, se libró el oficio No. 1055 del 25 de julio de 2019, en virtud del cual la Coordinadora de Defensa Judicial remitió los documentos visibles a folios 355 y 356 del C1A, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*"Este trabajador no se encontraba vinculado a Emcali, por lo cual no tenemos acceso a comprobar la prestación del servicio del trabajador para el subcontratista Serviaguas, ni podemos certificar que en ese periodo estuviera afiliada a alguna Administradora de Riesgos Laborales.*

*Sugerimos respetuosamente hacerle esta solicitud a quien ustedes identifican como empleador a cargo del Señor León Muñoz para el año 2014, quienes a través de su Administradora de Riesgos Laborales pueden solicitar la información requerida..."*

Así las cosas se pondrán en conocimiento de las partes los documentos aportados por la dependencia de la entidad demandada visible en los folios ya reseñados, para que se pronuncien si a bien lo tienen sobre los mismos.

Igualmente y en atención a lo consignado en los documentos que se ponen en conocimiento, el despacho oficiará a Serviaguas a fin de que certifique si el señor Yimmi Fabián León Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.959 para el 2 de septiembre de 2014 se encontraba vinculado laboralmente con dicha entidad y si el accidente sufrido por él en esa fecha fue reconocido como un accidente de trabajo, y en caso de haberlo sido, certifique si se le otorgó algún tipo de indemnización por dicho evento.

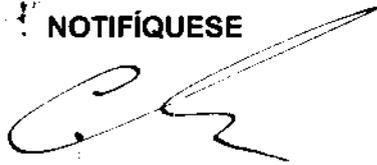
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de tres (3) días los documentos aportados por la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo visibles a folios 190 a 195 del expediente, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre los mismos si a bien lo tienen.

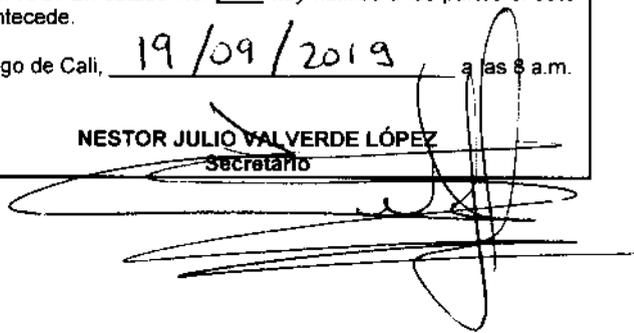
**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, **OFICIAR** a Serviaguas a fin de que certifique si el señor Yimmi Fabián León Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.959 para el 2 de septiembre de 2014 se encontraba vinculado laboralmente con dicha entidad, y si el accidente sufrido por él en esa fecha fue reconocido como un accidente de trabajo, y en caso de haberlo sido, certifique si se le otorgó algún tipo de indemnización por dicho evento.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>111</u> hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>19/09/2019</u> a las <u>8</u> a.m.</p> <p><b>NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

416

Auto de sustanciación No. 524

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00380-00  
ACCIONANTE: JOSE ALIRIO MOGOLLON MOGOLLON Y OTROS  
ACCIONADOS: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 18 SEP 2019

Por intermedio del auto interlocutorio No. 89 del 31 de enero de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial de la misma fecha, se decretó como prueba pericial remitir al señor JOSE ALIRIO MOGOLLON MOGOLLON al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con el fin de ser valorado por un perito para establecer lesiones, secuelas, incapacidad, grado de perturbación, con motivo a la atención recibida en la clínica REY DAVID.

Para la consecución de la prueba se remitió el oficio No. 591 de marzo 29 de 2019 (fl. 450-C1), recibiendo en respuesta el oficio No. 494-GRCOPPF-DRSOCCDTE-2019 de abril 9 de 2019 visible a fl. 459 – C1, a través del cual se informó la fecha para la práctica de la valoración; sin embargo Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cali, a través del oficio UBCALI-DSVLLC-06150-2019 de abril 26 de 2019 visible a folio 469 C1, comunicó que el paciente no asistió a la cita programada para el día 26/04/2019.

Dicha prueba fue reiterada y a través del oficio No. 760 de mayo 27 de 2019 (fls. 472 del Cdno No. 1), se le advirtió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que la comunicación de la nueva asignación de cita, se efectuaría por medio de su apoderada judicial y se suministró toda la información para ello.

Sin embargo, en oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-0748-2019 el Asistente Forense Grupo Regional Clínica, odontología, Psiquiatría y Psicología Forense, informó la nueva fecha de valoración, omitiendo comunicar la misma a la parte interesada (fl. 473 del Cdno No. 1).

En razón de lo anterior y atendiendo a la relevancia de la prueba referida en el presente asunto, se ordenará oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA CALI, a fin de que se le asigne nueva cita al señor JOSE ALIRIO MOGOLLON MOGOLLON, para la práctica de la valoración de la prueba pericial antes referida, con las advertencias del asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

1.- Por Secretaría **OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA CALI, con el fin de que asigne cita al señor JOSE ALIRIO MOGOLLON MOGOLLON, para que sea valorado por un perito con el fin de establecer las lesiones, secuelas, incapacidad, grado de perturbación que presenta, con motivo a la atención recibida en la clínica REY DAVID de la ciudad de Cali, a raíz de la lesión ocasionada por arma corto punzante el día 15 de diciembre de 2013.

Advertir en dicha comunicación al referido Instituto, que dicha citación se efectuara a la parte actora a través de su apoderada Judicial Abogada MARIA ANGELICA HERNANDEZ

CEBALLOS, quien se ubica en la carrera 2 Norte No.21-59 piso 2º Barrio Piloto de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
JUEZ**

Cics

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b></p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>111</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>diecinueve (19)</u> de <u>Sept.</u> de 2019, a las 8 a.m.</p> <p align="center"><b>NÉSTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ</b> Secretario</p> 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 525

**PROCESO No.** 76001-33-40-021-2016-000304-00  
**DEMANDANTE:** INDUST. INTEGRADAS TALLERES RURALES DEL VALLE  
**DEMANDADO:** DIAN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIB)

10 SEP 2019

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

En audiencia inicial y a través del Auto Interlocutorio No. 917 del 25 de julio de 2019, se decretó como prueba dentro del presente proceso, exhortar por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, al funcionario consular colombiano respectivo a fin de que remita con destino a este proceso, certificación emitida por la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos – Distrito de New Jersey, en la cual se verifique el estado actual del proceso de liquidación por quiebra personal al cual se acogió la empresa APPAREL CONTRACTOR ASSOCIATES INC., en cabeza de su propietario ALLEN KLINGER, de conformidad con el artículo 7 del Código de Bancarrota, en la cual debería informarse si la deuda contraída con Industrias Integradas Talleres Rurales del Valle C.T.A. fue incluida dentro de la totalidad de créditos reconocidos en el proceso de bancarrota al cual se acogió la empresa referida, y si al final del proceso liquidatorio dicha deuda fue cancelada o no.

En atención a lo anterior, se libró el oficio No. 2008 del 01 de agosto de 2019, en virtud del cual el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el documento visible a folios 251 del expediente.

Así las cosas se pondrán en conocimiento de las partes los documentos aportados por la dependencia de la entidad demandada visible en los folios ya reseñados, para que se pronuncien si a bien lo tienen sobre los mismos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes por el término de tres (3) días el documento aportado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores visible a folio 251 del expediente, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre los mismos si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**CALI**

CERTIFICO: En estado No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 / 09 / 2018 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ**  
**Secretario**

